

Resolución URSEA N° 129/012

Fecha de Publicación: 24/07/2012

Página: 4 Carilla: 4

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

Resolución 129/012

Prorrógase el plazo máximo para la comercialización minorista de calentadores de agua eléctricos de acumulación, que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por esta Unidad.
(1.304*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Montevideo, 19 de julio de 2012

Acta N° 27
Resolución N° 129/012
Expediente N° 0660-02-006-2012

VISTO: las disposiciones establecidas en el Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011, que reglamenta el artículo 12 de la Ley 18.597 de Eficiencia Energética;

RESULTANDO: I) que la normativa expresada, faculta a la URSEA para definir procedimientos específicos para controles y fiscalización de equipos eléctricos y la habilita a establecer plazos máximos para la comercialización minorista de los inventarios existentes;

II) que varias empresas de plaza peticionaron, ante URSEA, para que conceda una prórroga al sector minorista, para comercializar los calentadores de agua eléctricos por acumulación;

III) que la Jefatura del Área Energía Eléctrica de la Gerencia de Fiscalización, informa que a la fecha no se encuentran autorizados al uso de etiqueta de eficiencia energética ningún aparato de los antes citados, ni solicitudes en trámite. Dichos productos se controlan por el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, y en dicho marco existen 359 calentadores autorizados, correspondientes a 25 marcas y a 16 fabricantes o importadores, lo que permiten prever que se dará un cierto atraso en el proceso de autorización de todos los modelos, lo que puede presumirse se transmitirá al mercado minorista; por lo que sugiere acceder a la solicitud de prórroga presentada;

IV) que el asesor letrado de la Gerencia de Fiscalización, en mérito a lo informado por el Área de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta las normativas en la materia, manifiesta que URSEA es competente para acceder a lo solicitado, en lo referente a establecer plazos máximos para la comercialización minorista de los inventarios existentes de los productos a la fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad de la evaluación de conformidad (en el caso, el 1°/8/2012);

V) que, las Gerencias de Fiscalización y General, comparten lo informado y elevan los obrados;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el artículo 4° del Decreto N° 116/2011 de 23 de marzo de 2011 y a lo informado;

LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE

Artículo 1

- 1) Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al 1° de agosto de 2012 de los calentadores de agua eléctricos de acumulación que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA, en atención a lo expuesto y a lo que surge de obrados.
- 2) Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Unidad. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Cr. Max Sapolinski, Director; Esc. Héctor A. Cócara Píppolo, Secretario General.